

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES, 28 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.068

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley Nº 7 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio para establecer el Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA

LEY NUMERO 7 (de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba el CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA, que a la letra dice:

CONVENIO PARA ESTABLECER EL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA

PREAMBULO

LAS PARTES CONTRATANTES

Conscientes de que los pueblos latinoamericanos tienen pleno e indiscutible derecho de ejercer, salvaguardar y utilizar de manera racional sus recursos energéticos y minerales de conformidad con la forma que cada uno estime convenientes a sus intereses y dentro de las normas internacionales.

DE ACUERDO con la necesidad de

utilizar la geología como un factor más de integración regional.

CONSCIENTES de la necesaria coordinación de las acciones que los países de América Latina para desarrollar sus servicios geológicos y enfocar de modo conjunto asuntos relacionados con la problemática geológica de la región.

Teniendo en cuenta de que en el I y II Congresos Latinoamericanos de Geología celebrados en 1970 y 1973 en Lima y Caracas respectivamente, se recomendó la creación de un Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica, a cuyo efecto, los Directores de los Servicios Geológicos de Latinoamérica se reunieron primeramente en la oportunidad del II Congreso Latinoamericano de Geología celebrado en Caracas en 1973, posteriormente en esta misma ciudad en abril de 1976, en Anáhuac, México, en junio de 1979, en ocasión del III Congreso Latinoamericano de Geología y del IV Congreso Peruano de Geología en Lima en 1978, con el propósito de respaldar las recomendaciones formuladas en dichos Congresos y discutir el régimen, la organización y funcionamiento que podrían servir de fundamento a la creación de dicho Consejo Consultivo.

Considerando que esta organización

geológica latinoamericana tiene como objetivo fundamental el fortalecimiento de los Servicios Geológicos de los países latinoamericanos, el intercambio de ideas e información geológicas; así como auspiciar y coordinar la cooperación para la realización de trabajos conjuntos.

Reconociendo la conveniencia de un conocimiento real y efectivo sobre la problemática geológica de los países miembros.

Han convenido en que se establezca el "CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES DE SERVICIOS GEOLOGICOS DE LATINOAMERICA", que se regirá por las disposiciones siguientes:

I. ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1º.- Por el presente Convenio se establece el "Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica" designado en adelante como el Consejo Consultivo.

II. MIEMBROS

ARTICULO 2º.- Serán miembros del Consejo Consultivo los países latinoamericanos que suscriban el presente Convenio y cumplan con las previsiones de sus Artículos 35 y 40.

ARTICULO 3º.- Podrán asistir al Consejo Consultivo en calidad de invitados los organismos e instituciones regionales o subregionales latinoameri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B. 0.25

canas relacionadas con las ciencias de la tierra, así como la de otros países situados fuera de la región, previa aprobación de los Miembros del Consejo.

ARTICULO 4: El Consejo Consultivo estará integrado por los Directores de los Servicios Geológicos de los países que lo componen y tendrá su domicilio en el país donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

III. OBJETIVOS

ARTICULO 5: El Consejo Consultivo es un organismo internacional de cooperación técnica y como su nombre lo indica tendrá una misión de consulta, por tanto sus acuerdos y resoluciones deberán ser convalidados por los organismos oficiales de los países que lo integran, cuando sea necesario. Las finalidades primordiales del Consejo Consultivo son: Promover un continuo intercambio de ideas, experiencias e información geológico-minera, incluyendo como su objetivo fundamental la organización, coordinación y promoción de los congresos latinoamericanos de geología con una periodicidad de tres años, así como el auspicio de reuniones geológicas organizadas por grupos regionales y promover investigaciones conjuntas en los campos de las ciencias de la tierra. Igualmente colaborar en la elaboración de programas de acuerdo a las necesidades de cada país y en la formación de personal especializado; divulgar los nuevos conocimientos en la materia y proponer acciones tendientes a aumentar el conocimiento geológico de la región y defender sus intereses en el ámbito geológico-minero, así como recomendar a los gobiernos de los países latinoamericanos la asignación, con carácter prioritario, de los fondos necesarios y adecuados que permitan a corto plazo la realización de los proyectos de investigación, de desarrollo y del uso racional de los recursos naturales. Las partes contratantes se comprometen a hacer uso de las informaciones provenientes de dicho Consejo Consultivo, sólo a los fines establecidos en el presente Convenio.

ARTICULO 6: El Consejo Consultivo cooperará, a requerimiento de los paí-

ses integrantes, en la coordinación y canalización de las actividades de los Servicios Geológicos de aquellos países a fin de lograr la integración en lo que se refiere:

- a) El intercambio de información geológico-minera
- b) Coordinación en la participación de los programas de cooperación regional
- c) La unificación de los sistemas de cartografía y nomenclatura estratigráfica regional.
- d) La exploración y evaluación de los recursos naturales.
- e) Promover el levantamiento geológico de las zonas limítrofes de los diferentes países, por medio de comisiones mixtas de los países colindantes.
- f) Prestar toda la colaboración para un adecuado funcionamiento de las organizaciones geológicas de la región.
- g) Asesorar a los gobiernos de los países latinoamericanos en materia de ciencias de la tierra.
- h) Estimular una mejor coordinación de los programas y en la utilización de la asistencia geocientífica de los organismos internacionales.
- i) Cualquier otro tipo de acción acorde con la finalidad del Consejo Consultivo, propuesta por la Junta Directiva del mismo.

IV. ESTRUCTURA

ARTICULO 7: El Consejo Consultivo tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo

V. LA ASAMBLEA

ARTICULO 8: La Asamblea será el órgano supremo del Consejo Consultivo y se ocupará del logro de los objetivos que a éste le han sido asignados.

ARTICULO 9: La Asamblea estará integrada por los Directores de los Servicios Geológicos de los países miembros. El presidente de la misma será el Director del Servicio Geológico del país sede del Congreso Latinoamericano de Geología correspondiente.

ARTICULO 10: Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría simple de los representantes

de los países miembros presentes. Cada país miembro tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 11: La Asamblea Ordinaria se reunirá en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

Podrán celebrarse Asambleas Extraordinarias si así lo solicitara un país miembro, apoyado por las dos terceras partes de los miembros o por convocatoria de la Junta Directiva. Serán presididas por el Presidente de la misma.

VI. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12: El Consejo Consultivo estará dirigido y administrado por una Junta Directiva, compuesta por representantes de los países miembros y será elegida, en ocasión de la celebración de los congresos latinoamericanos de geología.

ARTICULO 13: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y tres (3) Vicepresidentes que corresponderán a las áreas del Caribe, Pacífico y Atlántico y un Secretario Ejecutivo, el cual participará con voto pero sin voto.

ARTICULO 14: El Presidente y los Vicepresidentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 15: El cargo de Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva le será asignado al Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo. El resto de los miembros serán designados en la Reunión Ordinaria del Consejo Consultivo que tendrá lugar durante las deliberaciones de los congresos latinoamericanos de geología.

ARTICULO 16: Las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple.

ARTICULO 17: De cada reunión se levantarán un acta en el Libro destinado al efecto; dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren concurrido a ella.

ARTICULO 18: Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva

b) Ejercer la representación de la Junta Directiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica de acuerdo a las normas que al efecto se dicten, pudiendo celebrar previa aprobación de la Junta Directiva los actos y convenios que requiera la buena marcha de la organización.

c) Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la consideración de la Asamblea o de la Junta Directiva.

ARTICULO 19: Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva:

a) Levantar acta de cada reunión de la Junta Directiva.

b) Llevar un archivo especial y mantener la custodia de la correspondencia remitida y recibida, de los libros de acta y de todos los otros documentos presentados en las sesiones.

c) Expedir copias certificadas de las actas y documentos que se encuentren en los archivos del Consejo Consultivo, e informar al Presidente de la Junta Directiva.

d) Dirigir y administrar el funcionamiento del Consejo Consultivo de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos, el Reglamento Interno y a las normas que señale la Junta Directiva.

e) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes de trabajo y programas anuales de cooperación haciendo conocer sus decisiones a los países miembros.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y preparar la Memoria y Cuenta de los ejercicios vencidos, los cuales someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

g) Elaborar los cuadros estructurales y funcionamiento del Consejo Consultivo y someterlos a la consideración de la Junta Directiva.

h) Las demás que le atribuya la Junta Directiva.

ARTICULO 20: Son atribuciones de los Vicepresidentes:

a) La de suplir previa aprobación de la Junta Directiva, las faltas temporales del Presidente.

b) Los deberes y atribuciones que le asigne este documento y el Consejo Consultivo.

ARTICULO 21: La Junta Directiva podrá establecer los arreglos apropiados para consulta y cooperación con otras organizaciones. A tal efecto, podrá pedir a dichas organizaciones o países no miembros que asistan como invitados especiales a determinadas reuniones que se celebren bajo los auspicios del Consejo Directivo.

ARTICULO 22: La Junta Directiva será también responsable por la alta dirección y la evaluación de las funciones técnicas, consultas y ejecutivas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

ARTICULO 23: La Junta Directiva podrá igualmente, designar comisiones técnicas a fin de que estudien e informen los diversos aspectos relacionados con las ciencias de la tierra.

VII. LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO

ARTICULO 24: La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de un Secretario Ejecutivo para cuya designación no se requiere ser Director de alguno de los Servicios Geológicos de Latinoamérica, sin embargo, deberá ser requisito indispensable ser un distinguido profesional del ramo. El Secretario recibirá instrucciones de la Junta Directiva y procederá de acuerdo a sus decisiones.

ARTICULO 25: Las principales funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) Solicitar, reunir, centralizar, procesar y distribuir información referente a las ciencias de la tierra.

b) Asesorar sobre asuntos importantes a los países miembros que así lo soliciten y;

c) Ejecutar las actividades relacionadas con los objetivos del Consejo Consultivo que le sean encomendadas.

ARTICULO 26: Para que la Secretaría Ejecutiva pueda desempeñar sus funciones, los Servicios Geológicos de los países miembros facilitarán, en la medida de lo posible, la información y las facilidades pertinentes.

ARTICULO 27: La Secretaría Ejecutiva estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Consejo y por el personal administrativo, técnico y de investigación que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 28: El Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo será designado por la Junta Directiva por un período de cuatro (4) años, previa consulta a los países miembros, estando sujeto a libre remoción y renovada su elección.

ARTICULO 29: El personal de la Secretaría será nombrado por la Junta Directiva a recomendación del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 30: El Secretario Ejecutivo coordinará las funciones de la Secretaría y desempeñará las que le designe la Junta Directiva.

En particular, compete al Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como representante de la Secretaría.

b) Vigilar la labor de la Secretaría.

c) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva.

d) Contratar al personal de la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.

e) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 19 del presente Convenio.

ARTICULO 31: El personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún país miembro en particular, ni de ninguna fuente externa al Consejo Consultivo.

ARTICULO 32: Los Gobiernos de los países miembros respetarán el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de la Secretaría Ejecutiva y no tratarán de influir en él por lo que respecta al cumplimiento de sus funciones.

VIII. PATRIMONIO

ARTICULO 33: El patrimonio del Consejo Consultivo estará constituido por:

a) Los recursos económicos que le asignen los Gobiernos de los países que integran el Consejo Consultivo a través de los organismos oficiales respectivos, para sufragar los gastos de su funcionamiento.

b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su adecuado funcionamiento.

c) Aportes provenientes de otras fuentes, previa aceptación de la Junta Directiva.

ARTICULO 34: La contribución obligatoria de cada uno de los países miembros será de US\$3,000.00 anuales. Se destinará para cubrir el funcionamiento del Consejo Consultivo. La cuantía de dicha contribución podrá ser revisada por la Asamblea.

El ejercicio Fiscal del Consejo Consultivo comenzará el 1o. de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 35: Las contribuciones al Presupuesto habrán de hacerse en moneda libremente convertible y se depositarán de una sola vez en la cuenta bancaria del Consejo Consultivo, durante el mes de enero de cada año.

IX. ASUNTOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 36: Para la gestión de los asuntos del Consejo Consultivo, la Junta Directiva presentará a la Asamblea para su consideración las normas y reglamentos compatibles con las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 37: Los idiomas oficiales del Consejo Consultivo serán el español, el portugués y el inglés.

ARTICULO 38: La Junta Directiva concertará con el Gobierno del país sede, un acuerdo sobre la condición jurídica del Consejo Consultivo y sobre los privilegios e inmunidades que han de reconocerse y concederse a la Secretaría Ejecutiva y a su personal.

X. CLÁUSULAS FINALES

ARTICULO 39: El presente Convenio estará abierto en la ciudad de Caracas, a la firma de los representantes debidamente acreditados de los países latinoamericanos.

ARTICULO 40: El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que se efectúe la notificación de siete (7) países firmantes del Convenio, de que se han cumplido con los requisitos legales internos para conferirle validez.

Para los países firmantes que notificarán el cumplimiento de este requisito con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, éste entrará en vigor para ellos treinta (30) días después de la notificación respectiva.

ARTICULO 41: La Junta Directiva puede por unanimidad, recomendar modificaciones del presente Convenio a la Asamblea. El presente Convenio podrá ser modificado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Consultivo, reunidos en sesión especial previa convocatoria a tal efecto. En ningún caso la reforma

podrá consistir en cambios de objetivos del Consejo Consultivo de Directores de Servicios Geológicos de Latinoamérica.

ARTICULO 42: Todo país miembro que se retire del Consejo Consultivo deberá cumplir las obligaciones financieras contraídas mientras fue miembro de dicho Consejo.

ARTICULO 43: El presente convenio podrá darse por terminado con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los países miembros.

ARTICULO 44: El original del presente Convenio, cuyo texto en español, portugués, francés e inglés son igualmente válidos, será depositado ante el Gobierno de Venezuela, que remitirá copias certificadas del mismo a cada país signatario y actuará como Gobier-

no Depositario.

ARTICULO 45: (TRANSITORIO): La Secretaría quedará a cargo de la Dirección de Geología del Ministerio de Energía y Minas de la República de Venezuela, con sede en la ciudad de Caracas, hasta tanto el Consejo Consultivo designe una nueva sede.

A continuación, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en señal de aceptación de todos sus artículos.

ARTICULO 26.- Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983)

H.R. Prof. LORENZO SOTERO
ALFONSO

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
JUNIO 1984.

JORGE E. FLESCA
Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D.
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRARENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

"A los representantes legales de las sociedades DIESEL KIKI CO. LTD., y su subsidiaria DIESEL KIKISALES CO. LTD., cuyos paraderos se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de indemnización por terminación sin causa justificada de la relación de distribución promovida en su contra por la empresa AGENCIAS DIESEL RIVAS Y PICANS, S.A. (ADIRPSA) a través de su apoderado especial la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Pablo Ramiro Pérez
Funcionario Instructor
(L069268)

(La publicación)

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se le avisa que mediante la Escritura Pública número 6656 de fecha 13 de junio de 1984, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial propiedad de esta sociedad, denominada MERCADO ECONOMICO o REY DEL MERCADO PU-

BLICO, ubicado en la Avenida Eloy Alfaro, esquina con calle 13 Este de esta ciudad a la sociedad denominada INVERSIONES ASIA, S.A....

Panamá, 19 de junio de 1984.
MERCADO ECONOMICO, S.A.

Vendedor.
069299

3o. Publicación.

AVISO

Según Escritura No. 447 del 20 de junio de 1984 del Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, hace constar que el señor Cornelio R. González Herrera con Cédula 7-55-449 adjudica en venta real el negocio denominado "Bodega González" localizado en Altos de San Francisco, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera al Señor Ricardo Alberto Chin Ho, cop cédula No. 8-165-815 con residencia en La Chorrera.

L-069534

1a. Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 3503, otorgada el día 30 de marzo de 1984, ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público y Ficha 042252 Rollo 13436 e Imagen 0151 ha sido disuelta la sociedad denominada JEM, S.A., el día 12 de junio 1984.

L068892
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada T-9 TRUST, INC. inscrita en el Registro Público a Ficha 035152, Rollo 7907 e Imagen 0151, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 24 de abril de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,512 de 3 de mayo de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 035152, Rollo 13355, Imagen 0086, Sección de Micropelícula (Mercantil), 30 de mayo de 1984.

Panamá, 1 de junio de 1984

T-9 TRUST, INC.

L068321
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada C-7 TRUST, INC., inscrita en el Registro Público a Ficha 025149, Rollo 7937 e Imagen 0121, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 24 de abril de 1984; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 5,511 de 3 de mayo de 1984, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 035149, rollo 13355, Imagen 0175, Sección de Micropelícula (Mercantil), 30 de mayo de 1984.

Panamá, 1 de junio de 1984

C-7 TRUST INC.

L068322
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 6733 de 31 de mayo de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de junio de 1984, a la Ficha 073557, Rollo 13404, Imagen 0040, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "WHITE PEARL INVESTMENTS, INC."

L-068796
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 07/06/84
---45

CERTIFICA:

Que la Sociedad Scowback Corporation se encuentra registrada en la ficha 083619 Rollo: 007754 Imagen: 0094 desde el quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que su duración es perpetua.
Que su capital es de mil dólares americanos, (\$1,000.00).
Que sus suscriptores son:

- 1) Ebrahim Asvat
 - 2) Carlos Rafil Moreno
- Que su domicilio es: Panamá
Que sus directores son:

- (1) Thomas Meier.
- (2) Antón Zürcher.
- (3) Wolfgang Froriep.

Que sus dignatarios son:

Presidente: Thomas Meier

Vicepresidente: -----

Tesorero: Antón Zürcher

Secretario: Wolfgang Froriep.

Que su agente residente es: Patton, Moreno and Asvat.

Que su representante legal es el Presidente, en su ausencia el secretario.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #2443 de 24 de abril de 1984 de la Notaría Segunda del Cto. de Panamá según consta al Rollo 13365 Imagen 0160 sección de Micropelículas (Mercantil) de 81 de mayo de 1984.
Panamá siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:28 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esa certificación no es válida si no lleva los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador
L068698
(Única Publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31/05/
84--38
CERTIFICA

Que la Sociedad Compañía de Navegación COPE, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0311 Folio: 0412 Asiento 068201 de la sección de Persona Mercantil desde el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Actualizada en la ficha: 019642 Rollo 000927. Imagen 0280 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública # 5690 de 11 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al rollo 13300, Imagen 0171, sección de Micropelículas (Mercantil) de 23 de mayo de 1984.

Panamá, primero de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.
a las 8:56 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR

L068480
(única publicación)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO
QUINTO DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que el doce (12) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en horas hábiles, el Licenciado NOEL SILVERA SANTOS, presentó demanda ordinaria en representación de CLAUDIA GUERRA DE KEISER y en contra TULVIA IBARRA Y ERICK MOISES CABRERA.

David, 19 de junio de 1984.

Licda. Carmen L. De Gracia

L-069697
(Única publicación)

CERTIFICACION

EDGAR UGARTE J. Secretario del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CERTIFICA: Que en este Juzgado se encuentra en trámite el Juicio Ordinario propuesto por NIVIA CARLES DE GUERRA contra ACASIA TORRES VALVERDE DE LENNE y los menores MANUEL ANTONIO y VLADI-

MIR ANTONIO LENNE CORDOBA, representados por AMERICA CORDOBA REBOLLEDO. La presente es para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 13 de junio de 1984.
EL SECRETARIO
EDGAR UGARTE J.

L069407
única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado JOSE MARIA ALVARADO CASAS, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por lo que se ha dejado expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de La Ley.

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada del finado JOSE MARIA ALVARADO CASAS, desde el día 26 de septiembre de 1972, fecha de su deceso.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su hija UBALDINA ALVARADO OSORIO, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 160 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (Fdo). Licdo. Felipe Rodríguez Guardia. El Secretario, (Fdo). Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,
(Fdo). Licda. FELIPE RODRIGUEZ GUARDIA

El Secretario

(Fdo). Esteban Poveda C.

Lo anterior es fiel copia de su original

Chitré, 24 de noviembre de 1983.

Esteban Poveda C.,
Secretaría.

L061919
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que dentro del juicio en Sucesión Intestada de ALEJANDRINA DUTARY VIDA DE VALDES (O.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución la cuales del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO Panamá, doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Que se encuentra abierta la sucesión intestada de ALEJANDRINA DUTARY VIDA DE VALDES (O.E.P.D.), desde el día 2 de junio de 1983.

B) Que son herederos de la causante en su condición de hijos los señores: JULIO RAMON VALDEZ DUTARY ANA ISABEL VALDES DUTARY DE REMON JOSE ANTONIO VALDES DUTARY Y MARIA ELENA VALDES DUTARY DE JAWSON.

SE ORDENA:

1o. Que comparezcan a estar adrecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2o. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuario se tenga como parte al Director General de Ingreso.

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

4o. Se tiene al Lcdo. RAMON ALEMAN en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese (Fdo.) La Juez Lcda. Zoila R. Esquivel V. (Fdo.) La Secretaria Lcda. A. de Ramas".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de diciembre de 1983.

(Fdo.)
Lcda. Zoila R. Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo.) LILIANA DE RAMAS
Secretaría

L069052
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor CLARENCE GEORGE WEBLEY WALKER (O.E.P.D.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor CLARENCE GEORGE WEBLEY WALKER, desde el día diecisiete (17) de julio de 1980, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa MIRLA OTTIE MENTON AUSTIN DE WEBLEY.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese, El Juez, (Fdo.) Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C., ... (Fdo.) Lcda. ELSIE ALVAREZ A. La Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy quince (15) de junio de 1984.

El Juez,
Lcdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
La Secretaria

Lcda. ELSIE ALVAREZ A.
069160

(Única publicación)

DIVORCIOS:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO

RAMO CIVIL, EDICTO

EMPLAZATORIO No. 140

LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

JUAN JOSE RIZO GARCIA, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de

divorcio que en su contra ha instaurado MESALINA BOSQUEZ GUEVARA DE RIZO.

Se advierte al emplazado que si no comparece en este término se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 28 de mayo de 1984.

La Juez,
(Fdo.) Elitza de Moreno,
El Secretario,
(Fdo.) Guillermo Morón A.
069358
(Única publicación)

REMATES:

AVISO DE REMATE No. 155

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra ARISTIDES HASSAN GOMEZ y JULIO ERNESTO CLEMENT DE LA TORRES, se ha señalado el día veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de la cuota-parte de la finca No. 43 123 y que se describe a continuación:

"Sobre a cuota parte que corresponde al ejecutado Aristides Hassan G. sobre la finca No. 43 125, inscrita al folio 282 del tomo 1025, de la Sección de la propiedad Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el corregimiento de El Llano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, terrenos nacionales; Sur, Emiliano Zamora; Este, Celestino Martínez y por el Oeste, Agustín Torres. MEDIDAS: 26 hectáreas 7800 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la cantidad de B/27.100 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin

necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo) GUILLERMO MORON A.
L-069466
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRI- QUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL E- JECUTOR POR MEDIO DEL PRESEN- TE EDICTO.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 19 de julio del año en curso, para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien hipotecado en el juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por MOTORES DEL BARU S.A. contra RICAUTER PITTI ALVARADO, y se describe así:

"Vehículo pick-up, Chevrolet LUV 4 x 4 Diesel, motor No. 580389, modelo KBD41L, color celeste, con placa No. 4-8971, serie 5611425".

Servirá de base para el remate decretado la suma de B/12.714.65, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos respectivos, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuese posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo aviso.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de mayo de 1984

El Secretario: (Fdo). J. Stos. Vega.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL...

DAVID, 18 de mayo de 1984.

Srio.
L069044
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo, interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., SUCURSAL DE CHITRE en contra de JOSE SEGUNDO CHACON TORRES, SEGUNDO CHACON BENITEZ y JEREMIAS DIAZ QUINTERO, se ha fijado las horas hábiles del día veinticinco (25) de julio del presente año (1984), para efectuar el remate en pública subasta de los siguientes bienes embargados a los demandados, y que se detallan así:

"Finca de propiedad de SEGUNDO CHACON BENITEZ, No. 32.632, inscrita al Folio 68, tomo 808, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, alinderada al Norte, con camino de La Cocobola a La Chorrera y a Mendoza; Sur, terrenos nacionales; Este, camino a La Cocobola a La Chorrera y a Mendoza y Oeste, Leopoldo Montero y Agustín Bethancourt, con SUPERFICIE de 10 hectáreas con 3.728 metros cuadrados, avaluada por Peritos en la suma de B/1.016.00 que también es su valor registrado.

FINCA No. 32.942, inscrita al Folio 110, tomo 814, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, de propiedad de SEGUNDO CHACON BENITEZ alinderada al norte, con camino de Las Aguirre, Camino Real de Las Yayas; Este, propiedad de la vendedora y Oeste, Tierras Nacionales. SUPERFICIE: 13 hectáreas con 3.728 metros cuadrados, avaluada pericialmente en la suma de B/5.000.00 y.

MITAD perteneciente a JOSE SEGUNDO CHACON TORRES en la Finca 82.613, inscrita al Folio 242, Tomo 1283, Sección de Propiedad, Registro Público Provincia de Panamá, consistente en lote de terreno situado en el Barrio Colón de la ciudad de La Chorrera, cuyos linderos (de la finca) son: Norte, Clara Chacón Vda. de Ramos Sur, Efraim Hernández; Este, Antonia Vda. de Bernaschina y Oeste, Calle El Rosario. Superficie (de la finca-total) 280 metros cuadrados. Valor pericial de la mitad de la Finca B/2.000.00.

Servirá de base para el remate, las sumas de B/8.016.00 si la oferta se hará por la totalidad de los bienes o si por el contrario, la oferta se hace por el valor individual de cada uno de dichos bienes, la base en ese caso, será por dicho valor individual, pero en ambos casos también se podrán admitir posturas por las dos terceras (2/3) partes de dichas bases.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se darán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiese efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se

llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias se entregan al interesado, para su publicación.

ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIME-
RO DEL CIRCUITO DE HERRERA, EN
FUNCIONES DE SECRETARIO

ESTEBAN POVEDA C.,
Secretario

L-069467
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

AGRO INDUSTRIAL HERMANOS GOMEZ, NELBA FAMILIAD GOMEZ Y FRANKLIN GOMEZ, cuyo paradero, actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio.

SECUESTRO que en su contra ha instaurado BANCO AGROGANADERO DE PRODUCCION DESARROLLO, S.A. (AGROBANK) advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 5 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(FDO).
Licdo. ZOLLAR, ESQUEVEL V,
Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(Fdo). LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
Panamá, 7 de junio de 1984

LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria.

L068880
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO

DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al público;

EMPLAZA:

A AKRON UNO DE GRACIA, de cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto The Chase Manhattan Bank, N.A.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del tribunal.

Panamá, 10. de junio de 1984.

EL JUEZ

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE

El Secretario

L-068572

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

A fin de notificar a la demandada SARA T. DE DIAZ de la sentencia condenatoria dictada dentro del juicio Ordinario propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A. y accogiéndonos a lo ordenado por el artículo 362 del Código Judicial se procede a continuación a transcribir el auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.— Panamá, quince de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS: en consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A SARA TERESA DE DIAZ Y ALBERTO F. DIAZ a pagarle al BANCO DE BOGOTA S.A. la suma de B/4,248.75 de capital más -- B/2,388.47 de intereses pactados y costas que en cuanto a derecho se estimar en la suma de B/301.36.

Líquide el secretario los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) El Juez Licdo. Fermín O. Castañeda (Fdo.) Licdo. Belina de De Urriola.

Con lo anterior se da cumplimiento a la notificación de la sentencia en mención.

Original de este edicto permanecerá fijado en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad.

Panamá, 15 de junio de 1984.

(Fdo.) Licdo. José A. De Gracia

Secretario

L-068514

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO:

102

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO;

EMPLAZA:

A los señores LESBIA OCHOMOGO DE CARREÑO Y FLORENCIO RAFAEL CARREÑO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, de acuerdo a lo que establece el DECRETO No. 113 del 22 de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) comparezca por sí o por medio de apoderado judicial estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto en contra por el BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, once (11) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Juez,
Licdo. Oswaldo Fernández (Fdo.)
El secretario
Alberto Rodríguez C. (Fdo.)

L-068954

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA.

A ESTRUCTURAS Y PERCEPIA OLIMEDO BOSQUEZ, S.A. cuyo representante es CAMILO ANTONIO OLIMEDO HERRERA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, comparezca a pararse la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Civil, Ramo Civil, propuesto por CONSOLIDADO, S.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de junio de 1984

El Juez,

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

El Secretario,
EDGAR UGARTE J.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,

Panamá, 6 de junio de 1984,

Secretario.

L-068556

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público;

EMPLAZA:

A: CESAR AUGUSTO TRIBALDOS FRANCESCHI, Representante Legal de: INTERPAN, INTERNATIONAL DE PANAMA, S.A., y como Apoderado de CATRILAC, S.A., cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO, que en su contra ha instaurado THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 4 de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, Licdo. José Rosa Esquivel V. (Fdo.) Juez Segundo del Circuito de Panamá.

(Fdo.) Licdo. A. de Rojas
Secretario.

CERTIFICO que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 4 de junio de 1984.

Licdo. A. de Rojas

Secretario.

Deposito en el Archivo

Registrado en el Circuito

Panamá

Recor. Judicial

L-068951

(Única publicación)